

A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553

RADICACIÓN: 10-2015-083

Ejecutivo Hipotecario

BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs JOSE BENJAMIN HERNANDEZ Y ADRIANA PELAEZ ALZATE

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSE BENJAMIN HERNANDEZ Y ADRIANA PELAEZ ALZATE, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse actualizado la obligación por la parte demandada hasta el 18 DE ENERO DE 2016, con base en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSE BENJAMIN HERNANDEZ Y ADRIANA PELAEZ ALZATE, por pago de las cuotas en mora hasta el 18 DE ENERO DE 2016. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo (pagaré y escritura pública) a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de que la obligación hipotecaria continua vigente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551

RADICACIÓN: 030-2012-00860

Ejecutivo Singular

COBRAN S.A Vs YOLANDA SOTO QUINTERO, EDER ARANGO OSPINA Y CAROLINA BORRERO SOTO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COBRAN S.A Vs YOLANDA SOTO QUINTERO, EDER ARANGO OSPINA Y CAROLINA BORRERO SOTO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

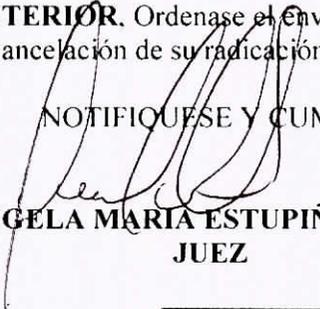
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: DECRETASE el desglóse del título valor base de la presente ejecución a favor del demandado.

CUARTO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 57 DE HOY 22 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 20 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1119

RADICACIÓN: 025-2014-00705-00

Ejecutivo Singular

**GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA Vs. RAFAEL ANTONIO BONILLA CUERO y
JOSE VICENTE QUIJANO YACUE**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, en consecuencia y habiendo liquidación de crédito en firme se procederá a ordenar la entrega hasta por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$1.816.383) pesos, los cuales se encuentran consignados a órdenes se este Despacho, toda vez que el Juzgado de conocimiento dispuso la conversión respectiva.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, quien actúa como parte demandante, identificada con c.c. No. 29.345.352, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, hasta por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$1.816.383) pesos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 546 Rad. 035-2014-00506
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AV VILLAS S.A. VS GRACIELA MARIA PAZ GONZALEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 25.912.092
FECHA DE INICIO	14-may-14
FECHA DE CORTE	12-mar-16
TOTAL MORA	\$ 12.191.467
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.912.092
SALDO INTERESES	\$ 12.191.467

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 25.912.092
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.191.467
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.357.594
DEUDA TOTAL	\$ 44.461.153

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 44.461.153** Mcte., 12 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 545 Rad. 022-2014-00920
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE VS JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

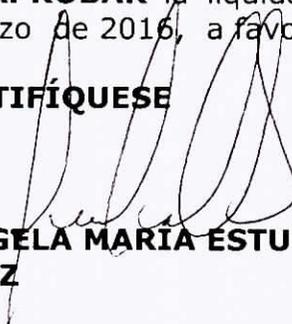
- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 59.933.943
FECHA DE INICIO	18-sep-14
FECHA DE CORTE	15-mar-16
TOTAL MORA	\$ 23.000.250
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 59.933.943
SALDO INTERESES	\$ 23.000.250

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 59.933.943
INTERESES MORATORIOS	\$ 23.000.250
DEUDA TOTAL	\$ 82.934.193

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 82.934.193** Mcte., 15 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2012-00585
JOSE DAVID VELEZ VS JESUS ALBERTO PEREZ SALAZAR
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1111**

En virtud del escrito que antecede aportado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, donde remite constancia donde se ordenó entregar al apoderado de la parte demandante los títulos judiciales existentes, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACION No. 1112
FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS CARLOS ANDRES PARDO BAEZ
EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad. 024-2015-00760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 117 al 119, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente en cuanto a la suma librada ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 115 y como quiera que no fue objetada por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0543
BANCO COOMEVA S.A. CONTRA ANGELICA JULIETH BURBANO OSORIO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 018-2015-00409

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COOMEVA S.A. CONTRA ANGELICA JULIETH BURBANO OSORIO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 544 Rad. 001-2013-00305
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AV VILLAS S.A. VS FABIAN ERNESTO BOLAÑOS PINZON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

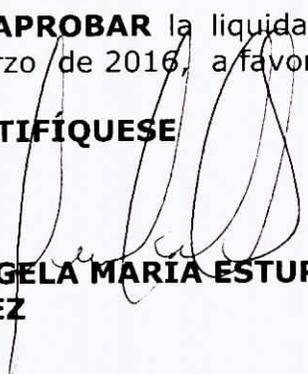
- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 8.515.286,00
FECHA DE INICIO	20-abr-13
FECHA DE CORTE	15-mar-16
TOTAL MORA	\$ 6.695.002
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.515.286
SALDO INTERESES	\$ 6.695.002

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 8.515.286,00
INTERESES PLAZO	\$1.044.114
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.695.002
DEUDA TOTAL	\$ 16.254.402

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 16.254.402** Mcte., 15 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0541
BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA ANGEL ARBEY RICO MARTINEZ
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 017-2015-01148

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA ANGEL ARBEY RICO MARTINEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0538
DELIA EUNICE PAZMIÑO DIAZ CONTRA FRANCISCO JAVIER OSORIO MOLINA
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 018-2015-00324

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta DELIA EUNICE PAZMIÑO DIAZ CONTRA FRANCISCO JAVIER OSORIO MOLINA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 57 DE HOY 22 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0535
COBRAN S.A.S. CONTRA MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y CAROLINA HENAO
TORRES
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 017-2015-01020

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COBRAN S.A.S. CONTRA MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y CAROLINA HENAO TORRES, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 537 Rad. 009-2014-01070
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE VS EZEQUIEL ANTE ALBORNOZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

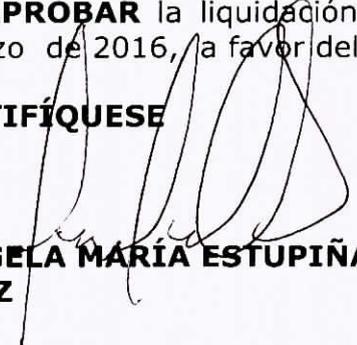
- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 11.000.000,00
FECHA DE INICIO	31-oct-14
FECHA DE CORTE	31-mar-16
TOTAL MORA	\$ 4.012.983
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.012.983

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 11.000.000,00
INTERESES PLAZO	\$2.970.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.012.983
DEUDA TOTAL	\$ 17.982.983

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 17.982.983** Mcte., 31 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1127
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00532

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado los memoriales allegados por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTÉSE la memorialista a lo resuelto por ésta Judicial, por auto interlocutorio No. 1778 de fecha 03 de Diciembre de 2014, visible a folio 47 del presente cuaderno, mediante el cual se aprobaron la liquidación del crédito y de costas.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ar. J. José María Carr. Secretaria.</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1126
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00010

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud a los escritos que obran en folios 74 a 83 del expediente, en los cuales se anexa el cotejo del mandamiento de pago y copia de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. Del P., en tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

Dar por notificado al ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO BBVA COLOMBIA S.A. del auto No. 0479 de fecha 24 de Julio de 2014, folio 57 del expediente, por medio del cual se ordenó citarlo a fin de que haga valer sus derechos en tal calidad, según constancia aportada por la parte actora, de conformidad con el art. 292 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1120
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2014-00284

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta MURGUEITIO INMUEBLE S.A.S. en contra de MARIA ANDREA CHARRIA ARBELAEZ, BLANCA LUZ ARBELAEZ DE CHARRIA, ESTHER VALENCIA ORBES Y MIRYAM HURTADO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. En tal virtud,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada, visible a folio 137 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 547
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-00615

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En relación al memorial que antecede y en aplicación al artículo 593 Num. 1 del C. G. Del P., el juzgado accederá a decretar la medida solicitada. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETASE embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada MARIA OLGA GIRALDO DE CARTAGENA y NATIA GIRALDO CARTAGENA, distinguido con el Nro. de matrícula inmobiliaria 370-725601, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría líbrese oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
-JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1118
EJECUTIVO. Rad. 031-2014-00615

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 72 y como quiera que no fue objetada por las partes, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 393, numeral 5 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 57 DE HOY 22 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 542
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2014-00677

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y como quiera que a folio 227 del presente cuaderno obra Oficio No. 0503 del 11 de Febrero de 2016 allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal en donde informan la cancelación del embargo sobre los remanentes que llegaren a quedar dentro del radicado de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CESAR AGUGUSTO MUÑOZ VARGAS Y YULEIDY CELIS DIAZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda como base de esta acción, a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1109
RADICACIÓN No. 032-2015-00024

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

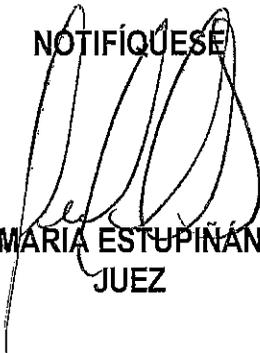
Allegado como se encuentra comunicación por parte del Representante Legal de ALMACENAR FORTALEZA CALI en donde indica que el vehículo con placas MCX 628 ha sido trasladado al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI 2, ubicado en la calle 31 A # 6 A - 75 del Barrio Porvenir de la ciudad de Cali, por lo que el Juzgado agregará los documentos allegados junto con sus anexos para que obren y consten en el expediente y se pongan en conocimiento a las partes para los fines que consideren pertinentes.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE a los autos los escritos allegados por el Representante Legal de ALMACENAR FORTALEZA CALI para que obren y consten en el expediente y **PÓNGASE** en conocimiento a las partes para los posteriores fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533
EJECUTIVO SINGULAR Rad. 032-2015-00024

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso procederá a dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

Por otro lado, respecto a la petición que eleva el Curador Ad-litem Dr. EDUARDO CARDENAS NIÑO, se oficiará al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali para que realice el pago respectivo, toda vez que a folio 77 del presente cuaderno obra certificación del Banco Agrario de Colombia en tal sentido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTÁ en contra de JAIME FERNANDO ILLIDGE PEREZ, por pago total de la obligación incorporada en el Pagaré No. 157656315.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos contentivos de la obligación, que sirvieron como base para la presente ejecución, a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO.- OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, proceda a hacer la entrega del título judicial No. 469030001799443 al señor EDUARDO CARDENAS NIÑO identificado con C.C. No. 14.952.259 de Cali, por la suma de **\$520.000**.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
ANA GARRIBUCCI ANTONIO	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1110
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2012-00007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la perito grafólogo ALMA CIELO STERLING ACOSTA, y de conformidad con el Artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARÍA, expídase la certificación en los términos solicitados en el escrito visible a folio 166 del presente cuaderno.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, el escrito que antecede, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 1132
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA COOPEVENTAS Vs. MARTHA L. LONDOÑO SANCHEZ
Radicado: 017-2015-00331

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veinte (20) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

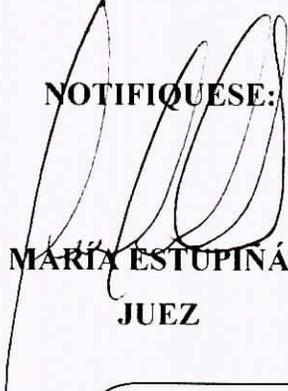
En el memorial que antecede el Dr. Fredy Ospina Orejuela, apoderado judicial de la parte demandante, resume el poder y a su vez lo sustituye al Dr. Bladimir Narváez Solórzano, abogado titulado, identificado con la CC. No. 94.507.821 De Cali y portador de la T.P. No. 233.477 del C.S de la J.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECONOCER personería al Dr. Bladimir Narváez Solórzano, quien es portador de la T.P. No. 233.477 C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él sustituido.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

c.v

**AUTO SUSTANCIACION No. 1008
COOPSERP COLOMBIA VS LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 013-2014-00667**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 40, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente en cuanto a la suma librada ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 57 DE HOY 22 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA CAMACHO ENRIQUETA
Civiles Municipales
Secretaria Ciudad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0534
BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JUAN CARLOS ZULUAGA PATIÑO
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 023-2015-00807

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JUAN CARLOS ZULUAGA PATIÑO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 APR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIEL ENRIQUEZ Secretaria</p> <p><i>Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales de Santiago de Cali Ana Gabriela Enríquez Secretaria</i></p>
--

**AUTO SUSTANCIACION No. 1107
BANCO AV VILLAS S.A. VS ANDRES FELIPE RODRIGUEZ FRANCO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 013-2013-00276**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **116 al 117**, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Descongestión mediante providencia 26 de octubre de 2015, en cuanto a los intereses de corrientes o de plazo; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 57 DE HOY 22 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 01125
BANCO DE BOGOTA VS. WILLIAM GONZALEZ BETANCOURT
EJECUTIVO- RAD. 008-2007-00807**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **22 ABR 2016**

Fecha 22 ABR 2016
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00278

DORA LILIANA RAMIREZ BEDOYA VS BERNARDO MORALES BASTIDAS

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1121

En virtud del escrito que antecede aportado por la Universidad Cooperativa de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la Universidad Cooperativa de Colombia, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 22 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2008-01025

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS ARBEY RINCON ALBAÑIL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1123

En virtud del escrito que antecede aportado por BANCO CAJA SOCIAL, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por BANCO CAJA SOCIAL, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1130
COOPUNIDOS VS ALVARO JAVIER RAMIREZ RENGIFO
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 024-2015-01015**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>37</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1131
SUSANA MOSQUERA RODRIGUEZ VS GUSTAVO DE JESUS CARDONA
CARDENAS
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 007-2015-00619**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

A despacho del Juez el escrito presentado por BANCO COLPATRIA S.A. donde cede los derechos de crédito a favor de RF ENCORE S.A.S.

Para proveer.

Cali, 20 de Abril de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

BANCO COLPATRIA S.A. VS JORGE SEGUNDO YEPES PINCHAO

Ejecutivo Singular. Auto interlocutorio No. 531

Rad. 032-2014-00563

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO COLPATRIA S.A. hace en favor de **RF ENCORE S.A.S.** de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

2.- REQUERIR a la entidad cesionaria aportar el poder que le confiere a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO, debidamente firmado por ambas partes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 57 DE HOY 22 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0532
RICARDO BENAVIDEZ YARPAZ CONTRA MARIO QUINTERO OCAMPO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 008-2014-00485

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta RICARDO BENAVIDEZ YARPAZ CONTRA MARIO QUINTERO OCAMPO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2.- Una vez en firme la liquidación de crédito se ordenara los títulos que el demandado realizo a su obligación dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 57 DE HOY 22 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 01124
BANCO DE BOGOTA VS. HOLMES OSORIO MANZANO
EJECUTIVO- RAD. 008-2008-00111**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 22 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 01122
BANCO DE BOGOTA VS. JHON EDINSON GOMEZ
EJECUTIVO- RAD. 001-2010-00094**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALADO BONILLA
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Ana Gabriela Calado Bonilla
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 01129
BANCO DE BOGOTA VS. JUAN PABLO CACERES ESCOBAR
EJECUTIVO- RAD. 007-2010-00053**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 22 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLDAD ENRIQUETA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1115
GERARDO OSORIO URREA VS EDGAR RENGIFO ESPINOSA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 022-2014-01158**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 549 Rad. 026-2006-01005
EJECUTIVO HIPOTECARIO
NOELVA GARCIA RAMIREZ VS JOSE MARIA RESTREPO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
FECHA DE INICIO	18-ene-15
FECHA DE CORTE	17-ene-16
TOTAL MORA	\$ 769.120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 769.120

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA FOL. 82	\$ 11.880.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 769.120
DEUDA TOTAL	\$ 12.649.120

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 12.649.120** Mcte., 17 de enero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 22 ABR 2016</p> <p>EN ESTADO No. 57 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Aría Secretaria</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0550
CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL CONTRA JUAN GERARDO
SANCHEZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 025-2013-00252

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL CONTRA JUAN GERARDO SANCHEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Auto de sustanciación No. 1106
ACERTAMOS ADMINISTRACIONES S.A.S. VS RICARDO GRUESO MENA Y
OTRO
EJECUTIVO SINGULAR. Radicación No. 014-2011-00500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INFORMAR** al Consejo Distrital De Buenaventura conforme al petitorio instaurado por la parte actora de fecha 12 de enero de 2016 donde solicita aclarar el número de cedula del demandado.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY	22 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 01128
BANCO DE BOGOTA VS. NATALIA GALLON LLAMOSA
EJECUTIVO- RAD. 004-2009-00561**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que la parte interesada no retiró las copias para el recurso de queja. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de Abril 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1117

Ejecutivo Hipotecario

Banco Davivienda S.A VS. Miguel Antonio Giraldo-Elsy Gislena Ortiz

Rad. 009-2009-00032

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Conforme la constancia que antecede y revisado el presente asunto se observa que dentro de la oportunidad pertinente no fueron retiradas las copias ordenadas para que se surtiera el recurso de queja concedido en providencia del 26 de Octubre de 2015.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 378 inc. 5 del Código de Procedimiento Civil el cual establece “*Si las copias no se compulsan por culpa del recurrente, el juez declarará precluido el término para expedirlas, previo informe del secretario. Procederá la misma declaración, cuando aquellas no se retiren dentro de los tres días siguientes al aviso de su expedición por parte del secretario, en la forma establecida en el artículo 108*”, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR PRECLUIDO el término para retirar las copias a fin de que surtiera el recurso de queja concedido en providencia del 26 de Octubre de 2015, según lo indicado en el inciso 5 del art. 378 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
Juzgados de ejecución	
Juzgado Municipal	
20 de Abril 2016	
EN ESTADO No	NOTIFICO
A LAS PARTES EL	CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**AUTO SUSTANCIACION No. 1133
EJECUTIVO HIPOTECARIO VS MIGUEL ANTONIO GIRALDO – ELSY
GISLENA ORTIZ
RAD. 009-2009-00032**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

En vista de que el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante no es claro, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva aclarar el memorial presentado.

NOTIFIQUESE



**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 57 DE HOY 22 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvase proveer.
Cali, 20 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 1116
Radicación No. 12-2015-00628
Ejecutivo Singular
JHON ROBERT QUINTERO HURTADO Vs. ROBINSON RENTERIA PRECIADO

**JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil quince (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador SECRETARIA DE EDUCACION, BUENAVENTURA - VALLE, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador SECRETARIA DE EDUCACION, BUENAVENTURA - VALLE, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada en oficio No. 2492 del 25 de Agosto de 2015, librado por el Juzgado de origen -12 Civil Municipal de Oralidad de Cali-, respecto al embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo que devenga el demandado ROBINSON RENTERIA PRECIADO identificado con C.C. No. 16.467.909.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ SECRETARIA</p>
--

Auto sustanciación No. 1114
BANCO FINANANDINA S.A. VS ARTURO COLLAZOS FLOREZ
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 028-2012-00833

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

En virtud del escrito allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal Ejecución Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al Juzgado Sexto Civil Municipal Ejecución Sentencias de Cali que mediante oficio No. 2529 de fecha 1 de octubre de 2015 en la parte final se le hizo saber que no existen medidas cautelares decretadas que dejar a disposición, por lo cual el presente proceso se encuentra terminado y archivado (fol. 51).

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de ejecución de sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil quince (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 025-2014-00705-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1133

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA Vs. RAFAEL ANTONIO BONILLA Y JOSE VICENTE QUIJANO YACUE

Teniendo en cuenta que la ejecución de la sentencia correspondió por reparto a este Despacho, se procederá a oficiar al señor pagador del Instituto Educativo Gabriel García Márquez de la ciudad de Cali, para que se sirva continuar depositando los descuentos efectuados al señor **JOSE VICENTE QUIJANO YACUE** en la cuenta de este Despacho,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador del Instituto Educativo Gabriel García Márquez de esta ciudad, con el fin de que en adelante continúe depositando los descuentos efectuados al demandado **JOSE VICENTE QUIJANO YACUE**, por razón de este asunto, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041619 correspondiente a este Despacho. El oficio deberá ser dirigido a la Secretaria de Educación Municipal CAM torre Alcaldía piso 8 de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO	
QUE ANTECEDE	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 20 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de abril de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113
RADICACIÓN: 015-2013-00071-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOMULTIANDES Vs. JOSE WILLIAM GOMEZ SANCHEZ**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, en consecuencia y habiendo liquidación de crédito en firme se procederá a ordenar la entrega hasta por el valor de DOCE MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN (\$12.611.271) pesos, los cuales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante COOPERATIVA COOMULTIANDES con NIT No. 900221254-7, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, hasta por la suma de **DOCE MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN (\$12.611.271) pesos.**

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>57</u>	DE HOY <u>22 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 540 Rad. 022-2013-01074
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. VS JAVIER NARANJO BERMUDEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1

CAPITAL	\$ 19.907.765,00
FECHA DE INICIO	18-oct-13
FECHA DE CORTE	11-mar-16
TOTAL MORA	\$ 12.811.709
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.907.765
SALDO INTERESES	\$ 12.811.709

CAPITAL 2

CAPITAL	\$ 1.120.691,00
FECHA DE INICIO	18-oct-13
FECHA DE CORTE	11-mar-16
TOTAL MORA	\$ 721.224
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.120.691
SALDO INTERESES	\$ 721.224

RESUMEN FINAL	
CAPITAL 1	\$ 19.907.765
INTERESES PLAZO	\$1.672.500
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.811.709
CAPITAL 2	\$ 1.120.691
INTERESES PLAZO	\$61.955
INTERESES MORATORIOS	\$ 721.224
DEUDA TOTAL	\$ 36.295.844

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma \$ 36.295.844 Mcte., 11 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 539
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2012-00007

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por ANDRES FELIPE LLANOS GOMEZ en contra de NORELA LLANOS HENAO, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **Martes 24** del mes de **Mayo** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-148334 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada NORELA LLANOS HENAO.

2- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00532

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el escrito a folio 59 presentado por la parte demandante, encuentra el Despacho que se hace necesario requerirla a fin de que manifieste la efectividad de la notificación del acreedor prendario de conformidad con el artículo 291 del C. G. Del P.

Así mismo, y toda vez que se informa que no se pudo dar cumplimiento a la orden de embargo y secuestro de la parte demandada, por no encontrarse el pagador A&ANS COMUNICACIONES en la dirección indicada, se procederá a agregar tal documento para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, debido a que el vehículo objeto de embargo se encuentra previamente decomisado, tal y como consta en el expediente, se comisionará a la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de Cali para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

Por último, se allega oficio del Parqueadero CALIPARKING en donde informa que el vehículo se encuentra a disposición del mismo, por lo cual se agregará tal información para que obre y conste.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que dé cuenta al Despacho la efectividad de la notificación del acreedor prendario COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por la parte actora, en donde informa que no se pudo consumir la medida ordenada por ésta célula judicial. Lo anterior, para los fines pertinentes. Lo mismo se hará con el escrito del parqueadero visible a folios 65 y 65 del presente cuaderno.

TERCERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas CQL 296, clase AUTOMOVIL, marca CHERY, carrocería HATCH BACK, línea QQ SQR 7080, color ROJO, modelo 2008, servicio PARTICULAR, motor SQR372FH7H01318.

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo de placas CQL 296 de propiedad de la parte demandada ANA MARIA RODRÍGUEZ GÓMEZ, el cuales se encuentra en la siguiente dirección: Carrera 66 # 13-11 de la ciudad de Cali, COMISIONESE a la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARIA DE GOBIERNO - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.

2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>57</u> DE HOY <u>22 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA